



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 040

I

• 09 de junio 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL NUMERAL 5 AL INCISO B)
FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 DE LA
LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA SAMANTA FLORES
ADAME, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Samanta Flores Adame, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se adiciona el numeral 5 al inciso b) de la fracción I del artículo 27 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, describe la violencia contra las mujeres como: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

Por su parte, la denominada Ley por Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, describe la violencia contra las mujeres como: “Cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades, afectando sus derechos humanos”.

Tanto la Ley general como la Ley local, tienen visibilizado el fenómeno de la violencia contra las mujeres que actualmente se vive en todo el mundo, en el país y en Michoacán no es la excepción. Por ello debemos generar las condiciones legislativas para crear políticas públicas que protejan y desarrollen los derechos humanos de las mujeres para que alcancen su potencial pleno.

En ese sentido, hoy en día es muy importante empoderar a la mujer desde el ámbito laboral y de esta forma abonar para cortar de una vez por todas esa dependencia monetaria del hombre, su violentador, que a su vez es quien la somete ejerciendo violencia económica, debido a la falta de oportunidades de empleo bien remunerado para las mujeres.

ONU Mujeres México ha comprobado que invertir en el empoderamiento económico de las mujeres a través del empleo, contribuye directamente a la igualdad de género, la erradicación de la pobreza familiar y al crecimiento económico inclusivo.

Debemos poner especial énfasis en crear programas innovadores para impulsar la autonomía económica de las mujeres por medio del empleo en empresas, en el campo, como emprendedoras, como profesionistas o en el trabajo de cuidados no remunerado.

Los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reflejan que Michoacán tiene una población económicamente activa de alrededor de 2 millones 100 mil personas, de las cuales el 62% son hombres y el 38% son mujeres que trabajan en diferentes ramas de actividad económica, principalmente en comercios, servicios, agroindustriales, profesionales y artísticos.

Compañeras diputadas, desde este Congreso somos “El Poder de la Inclusión”, así lo dice nuestro eslogan en esta Setenta y Cinco Legislatura; en razón de ello, debemos lograr la igualdad sustantiva que nos lleve a garantizar que las mujeres ejerzan su liderazgo y que se elimine cualquier forma de violencia contra nosotras.

Actualmente las mujeres que sufren violencia y llegan a un refugio, se les brinda apoyo médico, psicológico y legal, además de enseñarles algún oficio que les pueda generar una mayor expectativa laboral, una vez que salen del mismo; sin embargo, hace falta un eslabón que motive el arribo de las mujeres al empleo formal productivo de Michoacán.

La presente Iniciativa que expongo, busca vincular esa fuerza femenina a la vida laboral, a través de incentivos que la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado otorgue a las empresas que empleen directamente a mujeres que han sido violentadas y egresadas de algún refugio instalado dentro del Estado.

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 27. Los estímulos que se otorguen a las empresas a través de la Secretaría; mediante sus programas económicos, podrán consistir en: I. Subsidio mediante pago con recursos propios del Gobierno del Estado, en los siguientes casos:	Artículo 27. ... I. ...

<p>a) Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón de un 50% a empresas de nueva creación. El tiempo del beneficio con este estímulo no será mayor a tres años;</p> <p>b) Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, en un 100% en las erogaciones efectuadas por empleo otorgado a las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tengan 65 años de edad o más. 2. Que tenga algún tipo de discapacidad. 3. Sean recién egresados de alguna institución de educación o sea su primer empleo. El tiempo del beneficio no será mayor de tres años. 4. Que estén contratadas en una empresa que acredite ser resultado de incubadoras de negocios de instituciones de educación media superior y superior. El tiempo del beneficio con este estímulo no será mayor de tres años. <p>Los contribuyentes deberán acreditar a la Secretaría, mediante la presentación de las declaraciones del impuesto, el número de personas que trabajan en la empresa y se encuentran en el supuesto de esta fracción.</p> <p>A efecto de acreditar que se está en alguno de los supuestos anteriores, para ser considerado en los beneficios descritos, la Secretaría deberá normar los procedimientos y las documentales exigibles, siempre garantizando que sean lógicas, racionales y tiendan a facilitar su cumplimiento, es decir, deberán eliminar cualquier barrera que obstaculice su acreditación.</p> <p>II. a la IX. ...</p>	<p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. Mujeres que sean egresadas de un refugio, que opere dentro del territorio del Estado de Michoacán, por haber sido violentadas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a la IX. ...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno, la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona el numeral 5 al inciso b) de la fracción I del artículo 27 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. ...

a) ...
b) ...

1. a 4. ...

5. Mujeres que sean egresadas de un refugio, que opere dentro del territorio del Estado de Michoacán, por haber sido violentadas.

...
...

II. a la IX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado cuenta con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para hacer las adecuaciones necesarias a la normatividad administrativa a fin de dar operatividad al presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 31 días del mes de mayo del año 2022.

Cordialmente

Dip. Samanta Flores Adame

